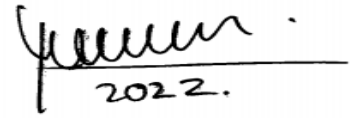


INFORME SECRETARIAL: Palmira, Valle, 24 de junio de 2022, a despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Sírvese proveer.



FRANK TOBAR VARGAS
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Al. No. **412**

Rad. 76 520 3103 004 2021 00135 00

Efectividad de la Garantía Real

Allegado el escrito suscrito por el representante legal judicial y coadyuvado por la endosataria en procuración de la entidad ejecutante, direccionado a obtener la terminación del proceso por el pago parcial de la obligación 30990059588 y por pago total de la obligación de las obligaciones 8580086017, 8580088395 y el pagaré sin número por valor de capital de \$3.376.926.00, encuentra esta instancia que la petición realizada es procedente y se encuentra ajustada a derecho de conformidad con los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso, razón por la cual se procederá a declarar la terminación del proceso por pago total y parcial de los créditos y además se harán los pronunciamientos de ley pertinentes en el asunto que nos ocupa.

Sin más consideraciones de orden legal, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, RESUELVE:

1. DECLARAR TERMINADO POR PAGO PARCIAL de la obligación 30990059588 y por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DE LAS OBLIGACIONES 8580086017, 8580088395 y el pagaré sin número por valor de capital de \$3.376.926.00, el presente proceso, adelantado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de RUBRIA HOMEZ BARBERY.
2. ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro decretadas. Ofíciase.
- 3.- DECRETASE el desglose de los documentos aportados como base de acción en los términos del artículo 116 del Código General del Proceso y hágasele entrega a la ejecutante, con las respectivas constancias, para lo cual la parte demandante e interesada deberá aportar previamente los documentos originales que contienen las obligaciones y la garantía real allegadas en forma digital con la demanda, junto con el respectivo arancel.
- 4.- Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y ARCHIVENSE las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c756e60b62a6a4048fb04db0d424e6098894453379b765a1968f0dd9d5f32899**

Documento generado en 24/06/2022 03:21:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>